



Montevideo, 4 de julio de 2018.

**R.de D.N°292/2018**

**ACTA 1010**

EE2018-67-001-000697

**VISTO:** lo establecido en los artículos 8, 9 y 11 de la Ley N° 18.381, de fecha 17 de octubre de 2008, y los artículos: 19 y siguientes del Decreto 232/10, de fecha 2 de agosto de 2010;

**RESULTANDO:** I) que por Resolución de Directorio N° 182/2013, de fecha 27 de junio de 2013, se clasificó como información reservada durante el plazo de 5 años a contar a partir de la fecha de dicha resolución, la información estadística de interés general, detallada en los informes adjuntos y que formaron parte integrante del acto administrativo de referencia; II) que de acuerdo al informe producido con fecha 21 de junio del corriente por el Gerente de Área Recursos, Cr. Gabriel del Río, en el que se detalla en forma particular a través de la descripción de distintos cuadros la información estadística de interés general en poder de la ANC que debería clasificarse como reservada; III) que la reserva en cuestión, invoca su sustento en la causal dispuesta en el literal E) del artículo 9 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 en cuanto podrá clasificarse como reservada aquella información cuya difusión pueda: *“Suponer una pérdida de ventajas competitivas para el sujeto obligado o pueda dañar su proceso de producción”*;

**CONSIDERANDO:** I) que los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381 establecen que se considera información pública toda la que emane o esté en poder o bajo control de cualquier organismo público, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales; II) que la clasificación de información como reservada, es una operación casuística que puede realizar el jerarca del sujeto obligado, por

la cual aparta del conocimiento público cierta información a los efectos de proteger alguno de los bienes jurídicos tutelados en el artículo 9 de la ley N° 18.381; en éste caso, se demostró a través del informe del Gerente Área Recursos, Cr. Gabriel del Río, la existencia de elementos objetivos que permiten determinar que la divulgación de la información objeto de reserva generaría un riesgo claro, probable y específico de daño al interés público protegido.

III) que en dictamen de la División Asesoría Jurídica se entendió que en virtud de lo informado por la Gerencia de Área Recursos, y la Unidad de Transparencia, y cumpliendo con la normativa vigente aplicable, correspondería clasificar como reservada la información contenida en el Informe referenciado ut-supra por el plazo previsto en el artículo 11 de la Ley N° 18.381 – (15 años) - a contar desde su clasificación, acorde a lo solicitado en el informe precedente.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto en las Leyes: N° 18.381 de fecha 17/10/08, Ley N° 19.178 de fecha 27/12/2013, Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/10; y en el artículo 5° de la Carta Orgánica, aprobada por el art. 747 de la Ley 16.736, de fecha 5/01/96; en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/12;

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS**

### **R E S U E L V E:**

- 1) Clasificar como información reservada durante el plazo máximo establecido legalmente de quince años a contar a partir de la fecha de la presente resolución, la información estadística de interés general particularmente individualizada en el informe que se adjunta y que es parte integrante del presente acto administrativo.
- 2) Procédase por parte de la Gerencia de Área Recursos, así como por parte de la oficina en la cual se hallare dicha información, a la agregación en el documento de referencia, de una carátula que identifique el carácter reservado de la información, estampando en el

encabezado de cada carilla del documento, un sello con la leyenda de: “Reservado” (Rotulación), con el objetivo de poner en conocimiento de las personas, la clase de información contenida en el documento.

3) Cometer a la Gerencia de Área Recursos, así como a las demás gerencias y/ o dependencias que tuvieran acceso a la información estadística de interés general en poder de la ANC, la notificación a su personal a cargo en cuanto al dictado, contenido y alcance de la presente clasificación, y la necesidad de su cumplimiento bajo apercibimiento de incurrir en falta administrativa en caso de contravención a la normativa mencionada y a lo dispuesto en el Reglamento para la Clasificación, Desclasificación y Rotulación de la Información Pública de la A.N.C.

4) Transcribese para conocimiento a las Gerencias de Área y Asesorías de Directorio a quienes se les comete la comunicación a su personal respectivo, y a la Unidad de Comunicación Corporativa para su difusión en la intranet.

5) Cumplido, pasen los antecedentes a la Unidad de Transparencia para su resguardo.

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ**  
**PRESIDENTA**

**DRA. BLANCA SCALA**  
**SECRETARIA GENERAL**